11.11.1980

928

1

LA LEY Y/ [redacted]/AL TERRORISMO.

Jordi Solé Tura

El otro día alguien me expresió su extrañeza por el hecho de que los comunistas hubiésemos votado afirmativamente la Ley de Suspensión de Derechos, que prevé el art. 55, 2 de la Constitución. "¿Cómo podéis aceptar que algunos derechos puedan ser suspendidos después de haber luchado tanto para conquistarlos?"-- me vino a decir mi interlocutor.

Sin embargo, nuestras razones -- por lo menos tal como yo las veo -- son claras. Hemos votado esta ley, como la han votado también los demás grupos parlamentarios, con la abstención del P.N.V. y los votos contrarios de dos diputados, los Sres. Bandrés y Sagaseta. Y la hemos votado porque el objetivo de esta ley es derrotar el terrorismo, desde uno de los ángulos indispensables para conseguir esta derrota: la acción de la policía.

Sabemos que esto no es suficiente y que el terrorismo sólo será derrotado cuando se consiga su aislamiento político, cuando deje de encontrar respaldo popular, por pequeño que éste sea y cuando deje de encontrar complicidades más o menos comprobables en las propias instituciones. [redacted]

En este sentido, la constitución en Euskadi de un frente contra el terrorismo, formado por el P.N.V., el P.S.O.E,, el P.C.E. y la U.C.D, , así como las movilizaciones populares realizadas últimamente en diversas poblaciones vascas en protesta por los atentados y las amenazas, son dos noticias muy esperanzadoras. Empieza a verse -- y yo subrayaría que sólo empieza -- la posibilidad de aislar efectivamente al terrorismo, condición indispensable, como decía, para asegurar su derrota.

Pero cada paso adelante puede ser contrarrestado por una nueva escalada terrorista. Por ello las medidas policiales, aunque insuficientes en si mismas, son también indispensables.

La Ley recientemente aprobada permite, para determinados casos alargar la detención preventiva hasta diez días, registrar domicilios sin mandamiento judicial previo y ordenar escuchas telefónicas y control de correspondencia.

El problema que se plantea es si estas medidas son un cheque en blanco para la policía, sin control ninguno, o si se establecen controles para permitir que las medidas en si mismas no se conviertan en pura arbitrariedad.

Tres grandes problemas se planteaban, pues, al discutir esta ley, que venía a substituir la que se promulgó a fines de 1978 y

que luego se prolongó por un año mediante un discutidísimo Decreto-Ley. Esto tres problemas eran: el ámbito y los supuestos de su aplicación, las garantías contra la posible arbitrariedad y la jurisdicción encargada de conocer lo hechos de terrorismo.

El proyecto que mandó inicialmente el Gobierno era del todo inaceptable. El ámbito y los supuestos de aplicación eran tan amplios que incluso se podía extender la ley a los piquetes de huelga. Las garantías eran muy escasas o nulas. Y la jurisdicción seguía siendo la de la Audiencia Nacional.

Frente al proyecto hubo una oposición generalizada. Sólo votaron con el gobierno, en la Comisión correspondiente, Coalición Democrática de Fraga Iribarne y la Minoría Catalana (es decir, Convergencia Democràtica de Catalunya i Unió Democràtica de Catalunya). Los demás grupos nos opusimos y de hecho se configuraron dos modelos de ley: el del gobierno y el del Grupo Comunista, apoyado este último por los socialistas, el P.N.V. , el P.S.A. y algunos diputados individuales.

Se inició entonces una fase de discusión y de negociación para intentar llegar a un acuerdo. Si no conseguíamos mejorar la ley, esta sería aprobada por U.C.D., Coalición Democrática y Minoría Catalana. Podíamos expresar nuestra protesta en todos los tonos,pero la ley iba a salir adelante,con un texto que a nosotros y a otros nos parecía inaceptable y perjudicial.

La discusión dió frutos, buenos algunos, regulares otros. Se consiguió,por ejemplo, cambiar todo lo relativo al ámbito y a los supuestos, dejando claro que sólo se refería al terrorismo y a las grandes bandas armadas. No se consiguió, en cambio, cambiar lo relativo a la Audiencia Nacional, porque en esto coincidieron plenamente la U.C.D. y el P.S.O.E., frente a los que éramos partidarios de que fuese la jurisdicción ordinaria la encargada de conocer estas conductas delictivas.

La cuestión más polémica fué, sin embargo, la relativa a las garantías. En la explicación de voto yo mismo resumí nuestra posición con la siguiente frase: "La democracia no puede subsistir con el terrorismo, pero tampoco puede subsistir con los malos tratos y las torturas".

El hecho es que con la ley anterior se han dado pasos importantes en la desarticulación de grupos terroristas, pero también es cierto que con la excusa de la legislación especial se han practicado malos tratos y torturas y se ha procedido a detenciones indiscriminadas. Según algunos cálculos generales, más del 80 % de los detenidos a los que se les ha aplicado la legislación an-

3

titerrorista han sido liberados tras los diez días sin inculpación ninguna. Sabemos, también, que se han producido decisiones auténticamente escandalosas y que algunos detenidos de organizaciones de extrema derecha han sido puestos en libertad inmediatamente pese a la evidencia de su responsabilidad en actos de violencia.

Por eso la cuestión clave era y es la de las garantías. ¿Qué se ha conseguido al respecto ? Se ha conseguido una mayor intervención y presencia de la autoridad judicial en la decisión de prolongar la detención preventiva y en el control del uso que se haga de dicha prolongación. El Juez central puede, al respecto, delegar la inspección en el Juez del lugar, con lo que puede resolverse el problema de falta de control por la lejanía física del juez, residente en Madrid.

Se ha conseguido, también, hacer una referencia explícita a la intervención del Ministerio Fiscal como órgano de control, y otra, no menos importante, al artículo 17,3 de la Constitución, que es el que prevé la asistencia de abogado. Se tratará, ahora, de desarrollar este punto mediante las correspondientes proposiciones de ley, pues lo que ahora hay es una simple referencia a dicho artículo. Pero no cabe duda de que este es un punto clave.

En resumen: desde el punto de vista de los supuestos y de las garantías, la ley recientemente aprobada es mejor que la llamada Ley Antiterrorista de 1978. Desde el punto de vista de la jurisdicción queda poco más o menos como estaba.

Esto puede parecer poco a algunos, y quizá mucho a otros. A mi me parece indudable que para que la democracia subsista en nuestro país debemos derrotar al terrorismo. Y que para derrotar al terrorismo hace falta una ley especial. La ley en si misma no va a solucionar el problema ni constituye una garantía suficiente contra los posibles abusos y las arbitrariedades. El problema se sitúa pues, en otro plano, a saber: el plano político. Y esto quiere decir potenciar las autonomías, resolver favorablemente la cuestión de la policía autónoma (especialmente en Euskadi) y desarrollar una amplia acción política que aisle a los terroristas de la mayoría de la población y que provoque la adhesión consciente y positiva de ésta a los valores y a las instituciones del sistema democrático. La ley es, pues, necesaria, pero sin esta gran acción política no servirá para resolver el problema.

Mundo Diario, 11 nov. 1980

La ley y el terrorismo

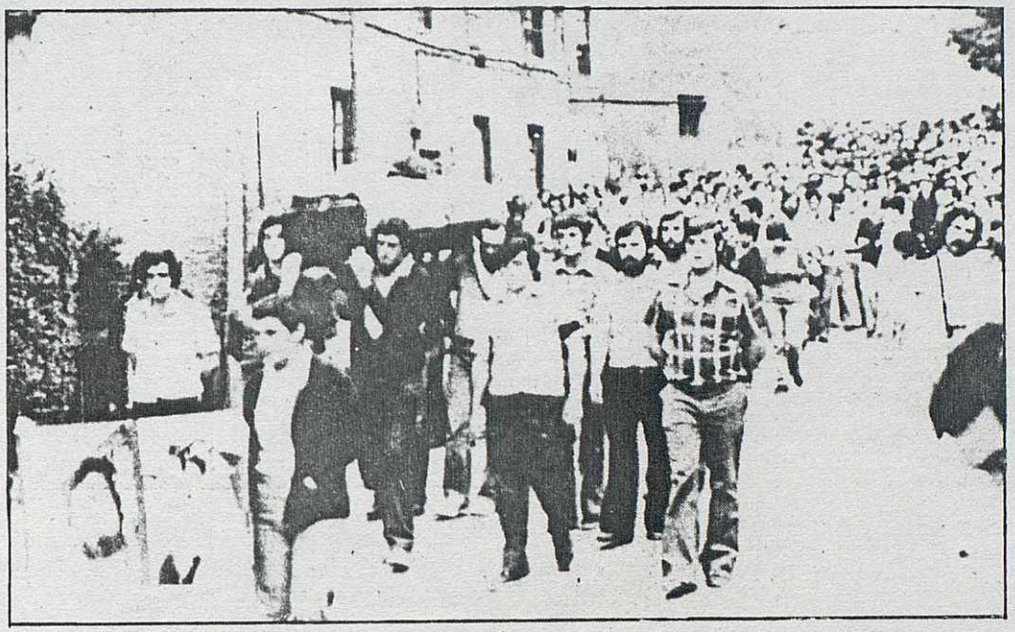
El otro día alguien me expresó su extrañeza por el hecho de que los comunistas hubiésemos votado afirmativamente la ley de Suspensión de Derechos, que prevé el artículo 55, 2 de la Constitución. «¿Cómo podéis aceptar que algunos derechos puedan ser suspendidos después de haber luchado tanto para conquistarlos?» me vino a decir mi interlocutor.

Sin embargo, nuestras razones —por lo menos tal como yo las veo— son claras. Hemos votado esta ley, como la han votado también los demás grupos parlamentarios; con la abstención del PNV y los votos contrarios de dos diputados, los señores Bandrés y Sagaseta. Y la hemos votado porque el objetivo de esta ley es derrotar el terrorismo, desde uno de los ángulos indispensables para conseguir esta derrota: la acción de la policía.

Sabemos que esto no es suficiente y que el terrorismo sólo será derrotado cuando se consiga su aislamiento político, cuando deje de encontrar respaldo popular, por pequeño que éste sea y cuando deje de encontrar complicaciones más o menos comprobables en las propias instituciones.

En este sentido, la constitución en Euskadi de un frente contra el terrorismo, formado por el PNV, el PSOE, el PCE y la UCD, así como las movilizaciones populares realizadas últimamente en diversas poblaciones vascas en protesta por los atentados y las amenazas son dos noticias muy esperanzadoras. Empieza a verse —y yo subrayaría que sólo empieza— la posibilidad de aislar efectivamente al terrorismo, condición indispensable, como decía, para asegurar su derrota.

Pero cada paso adelante puede ser con-



«La democracia no puede subsistir en el terrorismo»

que se promulgó a fines de 1978 y que luego se prolongó por un año mediante un discutidísimo Decreto-Ley. Estos tres problemas eran: el ámbito y los supuestos de su aplicación, las garantías contra la posible arbitrariedad y la jurisdicción encargada de conocer los hechos de terrorismo.

El proyecto que mandó inicialmente el Gobierno era del todo inaceptable. El ámbito y los supuestos de aplicación eran tan amplios que incluso se podía extender la ley a los piquetes de huelga. Las garantías eran muy escasas o nulas. Y la jurisdicción seguía

presar nuestra protesta en todos los tonos, pero la ley iba a salir adelante, con un texto que a nosotros y a otros nos parecía inaceptable y perjudicial.

La discusión dio frutos, buenos algunos, regulares otros. Se consiguió, por ejemplo, cambiar todo lo relativo al ámbito y a los puestos, dejando claro que sólo se refería al terrorismo y a las grandes bandas armadas. No se consiguió, en cambio, cambiar lo relativo a la Audiencia Nacional, porque en esto coincidieron plenamente la UCD y el PSOE, frente a los que éramos partidarios de que fuese la jurisdicción ordinaria la encar-

días sin inculpación ninguna. Sabemos, también, que se han producido decisiones auténticamente escandalosas y que algunos detenidos de organizaciones de extrema derecha han sido puestos en libertad inmediatamente pese a la evidencia de su responsabilidad en actos de violencia.

Por eso la cuestión clave era y es la de las garantías. ¿Qué se ha conseguido al respecto? Se ha conseguido una mayor intervención y presencia de la autoridad judicial en la decisión de prolongar la detención preventiva y en el control del uso que se haga de dicha prolongación. El juez central puede, al respecto, delegar la inspección en el Juez del lugar, con lo que puede resolverse el problema de falta de control por la lejanía física del juez, residente en Madrid.

Se ha conseguido también hacer una referencia explícita a la intervención del Ministerio Fiscal como órgano de control y otro, no menos importante, al artículo 17,3 de la Constitución, que es el que prevé la asistencia del abogado. Se tratará, ahora, de desarrollar este punto mediante las correspondientes proposiciones de ley, pues lo que ahora hay es una simple referencia a dicho artículo. Pero no cabe duda de que este es un punto clave.

En resumen, desde el punto de vista de los supuestos y de las garantías, la ley recientemente aprobada es mejor que la llamada Ley Antiterrorista de 1978. Desde el punto de vista de la jurisdicción queda poco más o menos como estaba.

Esto puede parecer poco a algunos, y quizá mucho a otros. A mí me parece indudable que para que la democracia subsista en nuestro país deben derrotar al terrorismo. Y que para derrotar al terrorismo hace

El otro día alguien me expresó su extrañeza por el hecho de que los comunistas hubiésemos votado afirmativamente la ley de Suspensión de Derechos, que prevé el artículo 55, 2 de la Constitución. «¿Cómo podéis aceptar que algunos derechos puedan ser suspendidos después de haber luchado tanto para conquistarlos?» me vino a decir mi interlocutor.

Sin embargo, nuestras razones —por lo menos tal como yo las veo— son claras. Hemos votado esta ley, como la han votado también los demás grupos parlamentarios; con la abstención del PNV y los votos contrarios de dos diputados, los señores Bandrés y Sagaseta. Y la hemos votado porque el objetivo de esta ley es derrotar el terrorismo, desde uno de los ángulos indispensables para conseguir esta derrota: la acción de la policía.

Sabemos que esto no es suficiente y que el terrorismo sólo será derrotado cuando se consiga su aislamiento político, cuando deje de encontrar respaldo popular, por pequeño que éste sea y cuando deje de encontrar complicaciones más o menos comprobables en las propias instituciones.

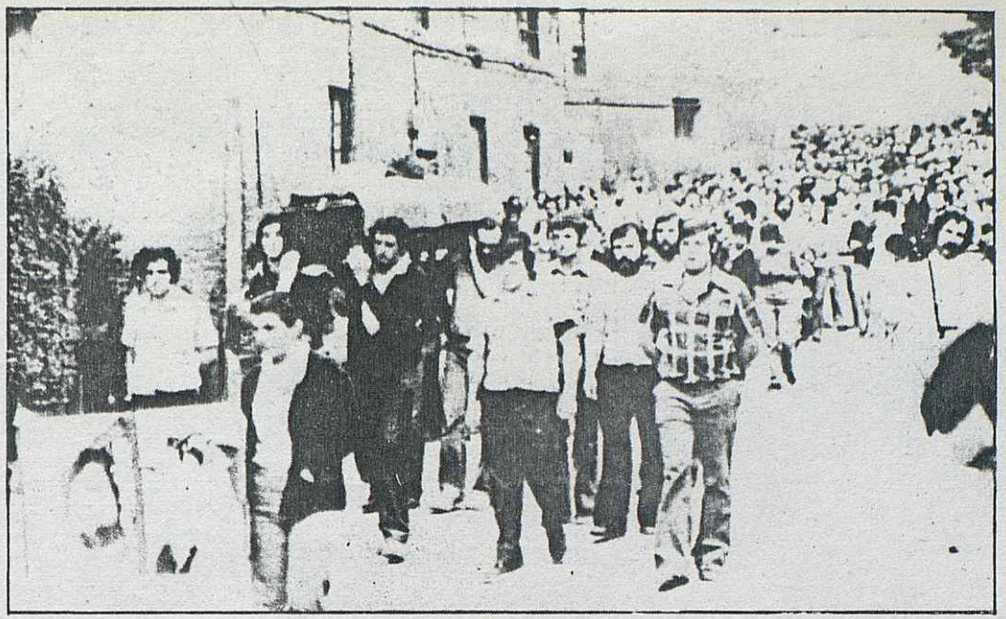
En este sentido, la constitución en Euskadi de un frente contra el terrorismo, formado por el PNV, el PSOE, el PCE y la UCD, así como las movilizaciones populares realizadas últimamente en diversas poblaciones vascas en protesta por los atentados y las amenazas son dos noticias muy esperanzadoras. Empieza a verse —y yo subrayaría que sólo empieza— la posibilidad de aislar efectivamente al terrorismo, condición indispensable, como decía, para asegurar su derrota.

Pero cada paso adelante puede ser contrarrestado por una nueva escalada terrorista. Por ello las medidas policiales, aunque insuficientes en sí mismas, son también indispensables.

La Ley recientemente aprobada permite para determinados casos alargar la detención preventiva hasta diez días, registrar domicilios sin mandamiento judicial previo y ordenar escuchas telefónicas y control de correspondencia.

El problema que se plantea en si estas medidas son un cheque en blanco para la policía, sin control ninguno, o si se establecen controles para permitir que las medidas en sí mismas no se conviertan en pura arbitrariedad.

Tres grandes problemas se planteaban, pues, al discutir esta ley, que, venía a sustituir la



«La democracia no puede subsistir en el terrorismo»

que se promulgó a fines de 1978 y que luego se prolongó por un año mediante un discutidísimo Decreto-Ley. Estos tres problemas eran: el ámbito y los supuestos de su aplicación, las garantías contra la posible arbitrariedad y la jurisdicción encargada de conocer los hechos de terrorismo.

El proyecto que mandó inicialmente el Gobierno era del todo inaceptable. El ámbito y los supuestos de aplicación eran tan amplios que incluso se podía extender la ley a los piquetes de huelga. Las garantías eran muy escasas o nulas. Y la jurisdicción seguía siendo la de la Audiencia Nacional.

Frente al proyecto hubo una oposición generalizada. Sólo votaron con el gobierno, en la Comisión correspondiente, Coalición Democrática, de Fraga Iribarne y la Minoría Catalana (es decir, Convergència Democràtica de Catalunya i Unió Democrática de Catalunya). Los demás grupos nos opusimos y de hecho se configuraron dos modelos de ley: el del gobierno y el del Grupo Comunista, apoyado este último por los socialistas, el PNV, el PSA y algunos diputados individuales.

Se inició entonces una fase de discusión y de negociación para intentar llegar a un acuerdo. Si no conseguíamos mejorar la ley, esta sería aprobada por UCD, Coalición Democrática y Minoría Catalana. Podíamos expresar nuestra protesta en todos los tonos, pero la ley iba a salir adelante, con un texto que a nosotros y a otros nos parecía inaceptable y perjudicial.

La discusión dio frutos, buenos algunos, regulares otros. Se consiguió, por ejemplo, cambiar todo lo relativo al ámbito y a los puestos, dejando claro que sólo se refería al terrorismo y a las grandes bandas armadas. No se consiguió, en cambio, cambiar lo relativo a la Audiencia Nacional, porque en esto coincidieron plenamente la UCD y el PSOE, frente a los que éramos partidarios de que fuese la jurisdicción ordinaria la encargada de conocer estas conductas delictivas.

La cuestión más polémica fue sin embargo, la relativa a las garantías. En la explicación de voto yo mismo resumí nuestra posición con la siguiente frase: «La democracia no puede subsistir con el terrorismo, pero tampoco puede subsistir con los malos tratos y las torturas».

El hecho es que con la ley anterior se han dado pasos importantes en la desarticulación de grupos terroristas, pero también es cierto que con la excusa de la legislación especial se han practicado malos tratos y torturas y se ha procedido a detenciones indiscriminadas. Según algunos cálculos generales, más del 80 por ciento de los detenidos a los que se les ha aplicado la legislación antiterrorista han sido liberados tras los diez días sin inculpación ninguna. Sabemos, también, que se han producido decisiones auténticamente escandalosas y que algunos detenidos de organizaciones de extrema derecha han sido puestos en libertad inmediatamente pese a la evidencia de su responsabilidad en actos de violencia.

Por eso la cuestión clave era y es la de las garantías. ¿Qué se ha conseguido al respecto? Se ha conseguido una mayor intervención y presencia de la autoridad judicial en la decisión de prolongar la detención preventiva y en el control del uso que se haga de dicha prolongación. El juez central puede, al respecto, delegar la inspección en el Juez del lugar, con lo que puede resolverse el problema de falta de control por la lejanía física del juez, residente en Madrid.

Se ha conseguido también hacer una referencia explícita a la intervención del Ministerio Fiscal como órgano de control y otro, no menos importante, al artículo 17,3 de la Constitución, que es el que prevé la asistencia del abogado. Se tratará, ahora, de desarrollar este punto mediante las correspondientes proposiciones de ley, pues lo que ahora hay es una simple referencia a dicho artículo. Pero no cabe duda de que este es un punto clave.

En resumen, desde el punto de vista de los supuestos y de las garantías, la ley recientemente aprobada es mejor que la llamada Ley Antiterrorista de 1978. Desde el punto de vista de la jurisdicción queda poco más o menos como estaba.

Esto puede parecer poco a algunos, y quizá mucho a otros. A mí me parece indudable que para que la democracia subsista en nuestro país debemos derrotar al terrorismo. Y que para derrotar al terrorismo hace falta una ley especial. La ley en sí misma no va a solucionar el problema ni constituye una garantía suficiente contra los posibles abusos y las arbitrariedades. El problema se sitúa pues, en otro plano, a saber: el plano político. Y esto quiere decir potenciar las autonomías, resolver favorablemente la cuestión de la policía autónoma (especialmente en Euskadi) y desarrollar una amplia acción política que aísle a los terroristas de la mayoría de la población y que provoque la adhesión consciente y positiva de ésta a los valores y a las instituciones del sistema democrático. La ley es, pues, necesaria, pero sin esta gran acción política no servirá para resolver el problema.

JORDI SOLE TURA